BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO XI.—NUM. 2957 | **Buenos Aires, Lunes 17 de Agosto de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día .... $ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos » 0.20
» » en más de 30 días » 0.50
Subscripción por semestre.......... » 6.00
» » año............ .... » 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando Gobernador del Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1903.

Habiendo el H. Senado de la Nación prestado el acuerdo necesario para nombrar Gobernador del Territorio Nacional del Neuquen al señor don Carlos Bouquet Roldán,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gobernador del Territorio Nacional del Neuquen, por el periodo de ley, al señor don Carlos Bouquet Roldán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando secretario de la Gobernación del Neuquen.

Buenos Aires, Julio 25 de 1903.

Vista la renuncia presentada por el Secretario de la Gobernación del Neuquen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Domingo A. Bravo del puesto de secretario de la Gobernación del Neuquen, y nómbrase en su reemplazo, al Doctor don Eduardo Talero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Disponiendo el descargo de una suma de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1903.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y resultando del documento adjunto, que los antecedentes de la referencia han sido pasados oportunamente al Juez Federal de la Capital, para su correspondiente intervención y demás efectos,

SE RESUELVE:

Art. 1° Pase este expediente á Contaduría General, á fin de que descargue de las cuentas de la mencionada Dirección, la suma de cien (100 $) pesos moneda nacional de curso legal, á que asciende el desfalco producido en la Oficina Central de Certificados, y atribuido al empleado substituto, don Waldino Gómez.

Art. 2° Hágase saber, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Autorizando al Departamento Nacional de Higiene para expedir gratuitamente una patente de Sanidad.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1903.

Vista la presente nota del Ministerio de Marina, y manifestando el Departamento Nacional de Higiene no existir inconveniente para que se acceda á lo solicitado,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para extender gratuitamente la patente de Sanidad á la Chata á vapor «Perseverencia», en toda los viajes que efectúe con procedencia de «Martin Chico» (República Oriental del Uruguay).

Art 2° Hágase saber, publíquese y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Autorizando á la Dirección de Correos para librar al servicio público unas Oficinas telegráficas. (1)

Buenos Aires, Agosto 12 de 1903.

Visto lo expuesto en la precedente comunicación,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al público, con servicio limitado, las Oficinas telegráficas, «Colonia Lazzarino» y «Rufino» (Prov. de Santa Fe), y «Benjamin Aráoz» (Prov. de Tucumán).

Hágase saber, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, Agosto 14 de 1903.

Resultando del sumario instruido por la Inspección de Rentas, comprobadas las faltas cometidas por el Administrador de la Aduana de San Nicolás, don Gumersindo Moyano,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Administrador de la Aduana de San Nicolás don Gumersindo Moyano, y nómbrase en su reemplazo, al Subinspector de Impuestos Internos, don José O. Ruiz, y en vez de éste, al Oficial 1° de la Administración de Impuestos Internos, don A. Ruiz Huidobro; y para ocupar la vacante dejada por éste último, á don José Viale.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Dictamen y resolución mandando efectuar una nueva avaluación.

El señor Joaquín Dorado, después de la resolución denegatoria del Ministerio, se presenta nuevamente pidiendo se proceda á efectuar una nueva avaluación en su terreno, por haber demolido el edificio que existia en el mismo y considerar que el valor de la propiedad disminuye en gran parte.

Solicitado el dictamen del señor Procurador del Tesoro, se expide así:

En el dictamen á que hago referencia

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con omisiones.

en mi anterior, que corre en este expediente, y que reproduzco, dije lo siguiente: «Si bien la Ley de Contribución Territorial, no tiene una disposición expresa que establezca el derecho que ejercitan los recurrentes, en cambio, tiene otra disposición en el caso contrario y á favor del Fisco, que serviria para aconsejar la resolución equitativa de este asunto».

En efecto, el art. 1º de la Ley 3871, establece que los nuevos edificios serán avaluados en el año de su terminación, y esta disposición se ha interpretado, que es no sólo aplicable á la edificación total de un terreno baldío, sino también á toda nueva construcción que se haga en edificios ya existentes.

Si aumenta, pues, la avaluación en las nuevas construcciones, nada más justo que se acceda á una disminución proporcional en el caso de destrucciones totales ó parciales de un edificio avaluado.

Tal procedimiento vendria á colocar en la misma situación de derechos correlativos al Fisco acreedor y al contribuyente deudor de la Contribución Territorial. — Buenos Aires, Julio 24 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

—

Dictada la nueva resolución denegatoria y solicitada la reconsideración por don Joaquín Dorado, el Ministerio solicita nuevamente dictamen del señor Procurador del Tesoro, quien se expide como sigue:

Excmo. señor:

En mi dictamen de 24 de Julio manifesté mi opinión en este asunto.

Creo que la equidad aconseja disminuir de la avaluación de un inmueble la parte que se hubiere destruido por un accidente de fuerza mayor, ó que se demoliese por ser inapropiado á su objeto, ó porque amenazase ruina, y que á ello no se opone la disposición de la ley, que mantiene las avaluaciones hechas en 1896 para el pago de la Contribución Territorial, desde que la rebaja del valor de una construcción que ha desaparecido, de la avaluación, no importa modificar ésta, sino no mantener en la avaluación, como existente, una construcción que en realidad no existe.

Así como la ley manda agregar á la avaluación el valor de las nuevas construcciones, debiera también mandarse disminuir el de las que desaparecen, desde que no es justo reclamar una contribución por un bien que no existe.

Y, como el Poder Ejecutivo tiene la facultad de interpretar las leyes, aplicándolas de manera que no altere su espíritu, y éste no se opone á que no se cobre una contribución por un bien que ha desaparecido, creo es de equidad ordenar se rebajen del monto de la avaluación de la propiedad del señor Dorado, el valor de los edificios que ha tenido que mandar demoler, por haber se destruido por un accidente de fuerza mayor.—Buenos Aires, Junio 16 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Agosto 14 de 1903.

Visto que don Joaquin Dorado, solicita una nueva avaluación para el terreno de su propiedad, ubicado en la Floresta, camino del Monte Castro; atento que las nuevas causales invocadas y comprobadas por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, modifican las razones de hecho y de derecho que dieron lugar á la resolución de este Ministerio de Septiembre de 1902; y en vista de lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en sus dictámenes de fecha 24 de julio de 1902 y de 16 de Junio de 1903, que preceden,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que proceda á efectuar una nueva avaluación de la citada propiedad que, originariamente, existia con edificación y que, actualmente, sólo consta de un terreno baldío.

Repónganse los sellos en aquella Oficina.

AVELLANEDA.

———

III

Antecedentes, dictámenes y resolución acordando una merma en una partida de tabacos.

En la petición interpuesta por los señores Ledesma Hnos., la Administración de Impuestos Internos dicta la siguiente resolución:

Buenos Aires, Junio 22 de 1903.

Vistas estas actuaciones, expediente Nº 6, letra L, del corriente año, y

CONSIDERANDO:

1º Que, como se comprueba por la precedente certificación del Contralor de Tabacos, la merma verificada, de acuerdo con la disposición del art. 78 del Decreto reglamentario vigente de 20 de Marzo de 1902, en la partida de tabacos á que se hace referencia en estas actuaciones, asciende á 3949 kilogramos, sobre 1913 fardos con 117.243 kilos, ó sea á la cuota media de 3. 5 %;

2º. Que, en consecuencia, corresponde se acuerde el descargo de la cantidad referida de 3949 kil gramos de tabaco, en virtud de haberse cumplido en un todo, respecto de dicha cantidad, las prescripciones del citado art. 78 del Decreto reglamentario de 20 de Marzo de 1902;

3º Que si bien es cierto que, como sos tiene el ex Jefe del Contralor de Tabacos, señor Elizalde en su informe de fs. 1 vuelta y 2, las mermas solicitadas por los recurrentes con respecto á los demás fardos 3633 de la partida de tabaco en cuestión, no encuadran ni se hallan autorizadas por la reglamentación vigente, por no ser posible comprobar la identidad de los fardos, debido á hallarse rotos los boletos de circulación de los mismos, las consideraciones que fundan el informe del sucesor del señor Elizalde, señor Eguia, de fs. 13 á 15 pueden á juicio de esta Dirección, ser parte á que se acuerde, en concepto de merma y por razones de equidad, una cuota de pérdida en el tabaco contenido en los 3633 fardos que no han sido pasibles de verificación. En efecto, son de tenerse en cuenta en el caso ocurrente: (a) la circunstancia de haberse comprobado por verificación en los fardos que conservaban sus boletas respectivas una merma equivalente á 3. 5 % sobre 1913 fardos con 117.243 kilos tabaco, cantidad que, dada su monto, induce á pensar que ha podido producirse una merma análoga en lo restante de la partida que no fué objeto de verificación; (b) los asientos de los libros comerciales de los recurrentes, de cuyas constancias resulta haberse producido la merma solicitada-que equivale más ó menos—según el informe del Contralor de fs. 12 vta á 15 vta, el promedio de 3. 5 % que no es exagerado, tanto más cuanto que en el Decreto reglamentario que precedió al vigente—y bajo cuya vigencia se produjo la salida del tabaco de la referencia—se acordaba como cuota de merma hasta el 5 %.

4º Que para la fijación de la cuotidad que corresponde acordar por las mermas sobre los 3633 fardos de tabaco que no han sido verificados, procede en presencia de los antecedentes expuestos y á juicio de esta Dirección, se determine en 3.5 % la cuota media de pérdida en el contenido de dichos fardos. Y tratándose de otorgar un descargo por mermas, no autorizado en la reglamentación vigente, corresponde asimismo se eleven estas actuaciones á la Superioridad, para que si lo estima procedente, se sirva resolver acerca del otorgamiento ó denegación de dicha merma.

Por estas consideraciones y las concordantes del informe del señor Jefe del Contralor de fs. 12 vta. á 15 vta.,

SE RESUELVE:

Acordar el descargo de 3949 kilogramos de tabaco de la partida, á que hacen referencia estas actuaciones, en concepto de mermas y en virtud de haber sido ellas verificadas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78 del Decreto reglamentario de 20 de Marzo de 1902;

Elevar lo actuado á la Superioridad, á fin de que, por razones de equidad y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos en los considerandos que preceden, se sirva resolver acerca del otorgamiento de una cuota de mermas de 3. 5 % sobre los 229.053 kilogramos de tabaco contenidos en los 3.633 fardos restantes de la partida de la referencia de estas actuaciones.—*Osvaldo M. Piñero.*

—

Elevado el expediente al Ministerio con nota y pasado á dictamen del señor Procurador del Tesoro, se expidió en la forma siguiente:

Excmo. señor:

Teniendo en cuenta los antecedentes de estos obrados, considero que es justa y equitativa la resolución del señor Administrador General y que V. E. debe prestarle su superior aprobación.—Buenos Aires, Julio 18 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Agosto 12 de 1903.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva á la resolución del Ministerio la solicitud de los señores Ledesma Hnos., pidiendo se les autorice el descargo de una cantidad de tabaco por la merma sufrida y que figura hoy nominalmente en el cargo de la existencia de mercaderia en poder de los recurrentes; y resultando de las constancias de este expediente que la Administración del impuesto al resolver sobre lo pedido de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78 del Decreto reglamentario de 20 de Marzo de 1902, concede el descargo de 3949 kilos de tabaco, en concepto de mermas sobre 117.243 kilos contenidos en los 1913 fardos, por haberse llenado los requisitos exigidos en el artículo citado y aconseja se acuerde una cuota de merma equivalente á 3.5 % sobre los 3633 fardos con 229053 kilogramos de tabaco en que no ha podido llenarse los requisitos exigidos por hallarse deterioradas las boletas de contralor adheridas á los referidos fardos.

Atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y los fundamentos de la resolución de la Administración del impuesto al solicitar se conceda la merma antes indicada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los recurrentes señores Ledesma Hnos., el descargo en concepto de mermas una cuota de 3,5 % sobre los 229,053 kilogramos de tabaco contenidos en los 3633 fardos restantes de la partida á que se refieren estos obrados.

Art. 2º Pase á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos, publíquese y repónganse las fojas en aquella repartición.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

———

IV

Ordenando al Procurador Fiscal de Catamarca se haga cargo de los asuntos de menor cuantía.

La Administración de Impuestos Internos en 14 de Julio de 1903, se dirigió al Ministerio de Hacienda, comunicando que el Procurador Fiscal de Catamarca se niega á intervenir en la gestión de los asuntos

de impuestos internos de monto inferior á quinientos pesos moneda nacional.

Pasado el asunto á dictamen del señor Procurador del Tesoro, se expidió como sigue:

Excmo. señor:

En casos análogos, mi opinión siempre ha sido concordante con la manifestada por el señor Administrador General en su precedente informe.

El Procurador Fiscal de Catamarca, obra en estos casos, como un representante directo del Poder Ejecutivo de la Nación y, en su carácter, está obligado á cumplir con las instrucciones que le señale su mandante, cualesquiera qua sean sus opiniones particulares.

Considero, pues, que V. E. debe hacerlo saber, reproduciendo las razones que da el señor Administrador en la adjunta nota.—Buenos Aires, Julio 21 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Agosto 12 de 1903.

Diríjase nota al señor Procurador Fiscal de Catamarca expresándole que, en el carácter que inviste, está obligado á cumplir su mandato conforme á las instrucciones que reciba, y que la restricción de facultades que invoca, según lo expresa la precedente comunicación de la Administración de Impuestos Internos, no descansa en razon legal alguna, antes, por el contrario, importa un error de concepto que entorpece la acción administrativa y la percepción regular de los créditos fiscales que deben librarse á la gestión judicial por esa Fiscalía, y fecho, pase á la Administración de su precedencia, para su conocimiento y archivo.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Comisionando al Inspector General de Puentes y Caminos para que inspeccione las obras públicas Nacionales y Provinciales de Mendoza.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1903.

Siendo conveniente que las oficinas Técnicas de este Ministerio conozcan los efectos producidos por el reciente temblor de tierra en las obras públicas de la Provincia de Mendoza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al Inspector General de Puentes y Caminos para que verifique una inspección prolija de las obras públicas Nacionales y Provinciales de Mendoza, como ser: edificios, diques, filtros, puentes, etc., informando al Ministerio de Obras Públicas, sobre los desperfectos que hubieran sufrido á causa del último temblor de tierra.

Art. 2º Las Direcciones del Ministerio de Obras Públicas, pondrán á las órdenes del referido Inspector el personal técnico que necesite para el desempeño de su cometido.

Art. 3º Comuníquese al Excmo. Gobierno de la Provincia de Mendoza y demás que corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 177

Buenos Aires, Agosto 13 de 1903.

RETIRO DE UN OFICIAL SUPERIOR Y UN JEFE—PERMISO Á UN JEFE RETIRADO PARA CONTRAER MATRIMONIO—LICENCIAMIENTO DE CONSCRIPTOS—SOBRESEIMIENTO—SENTENCIA.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1903.—Visto el certificado de servicios que el Archivo del Ejército ha expedido, en cumplimiento de la Ley de Retiros y su reglamentación, á favor del señor Coronel de Caballería don Enrique Spika; y resultando que el causante se halla comprendido en el art. 2º, inciso 1º, y escala 30, art. 5º de la expresada Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Aat. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al señor Coronel de Caballería, don Enrique Spika, con el goce del sueldo integro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cincuenta y tres años, cuatro meses y diez y nueve días.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en su legajo personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1903.—Visto el presente expediente de retiro del señor Teniente Coronel de Caballería don Aníbal García, el certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, y el informe de la Comisión de Reconocimientos; y resultando que el causante se halla comprendido en el Art. 2º, inciso 2º y escala 30, Art. 5º de la Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por inutilidad física, al señor Teniente Coronel de Caballería don Aníbal García, con el goce del sueldo integro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y un años, cinco meses y doce días.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en su legajo personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1903.—Vistos el presente expediente iniciado por el Mayor retirado don Cárlos Parody, pidiendo permiso para contraer matrimonio con la señorita Isaura Parody; los informes de la Contaduría General y Archivo del Ejército, y dictámenes de los señores Procurador General del Tesoro y Auditor General de Guerra, favorables á su petición, por no existir impedimento legal; y considerando:

a) Que los militares, ya figuren en el Escafalón del Ejército ó en lista de Retirados, que contrajeren matrimonio sin permiso del Gobierno, ejecuten un acto nulo para transmitir el derecho á la pensión, según lo previene el Art. 640 de la Ley Nº 3679;

b) Que el Gobierno está en el deber de constatar oficialmente la situación legal de los militares casados, facilitando así la acción fiscal y los trámites de la pensión en caso de fallecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Mayor retirado don Cárlos Parody el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Isaura Parody, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y partida de bautismo, y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Con fecha 10 del corriente, se ha dispuesto licenciar, por encontrarse comprendido en el Art. 102, inciso *a*, título XI de la Ley 4031, al conscripto Silvano P. Hernández, del Batallón 1º de Infantería montada.

Por disposición de la fecha, se manda licenciar al conscripto de la clase del 81, Hildebrando Ortiz, del Regimiento 4 de Artillería de campaña, por encontrarse comprendido en el inciso *a*, artículo 102, título XI de la Ley 4031.

S. E. el señor Ministro de Guerra, por resolución de fecha 10 de Agosto corriente, manda se sobresea, definitivamente, en la causa instruida con motivo de la pérdida de cuatro tarimas, pertenecientes al Regimiento 2 de Caballería de línea, las que se encontraban depositadas en casa del señor Evaristo Alonso, debiendo este señor depositar el importe de ellas, donde corresponda, á razón de $ 3.20 cada una sin pies, y $ 5 cada una con pies, á la orden del Ministerio de Guerra, por ser el único responsable de su pérdida, de acuerdo con lo dispuesto por el Art 342, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 6 de Agosto corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en la Ciudad de Córdoba, que, por el delito de deserción simple y pérdida de efectos militares, juzgó al soldado Hermenegildo Ibarra, del 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea, condenándolo á la pena de 20 días de calabozo y 22 meses de recargo de servicio, de acuerdo con los artículos 516, 556, 728 inciso 1º, 731, 732 y 810 del Códgio de Justicia Militar, é incisos 39 y 51, artículo 12 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas; perdiendo todos los derechos que tuviese contra el Estado, como individuo del Ejército, y debiendo reintegrar, con sus haberes, el valor de la prenda perdida, de conformidad con la disposición del Art. 736 del precitado Código, y último párrafo del Art 810 del mismo; computándose la pena de calabozo desde la fecha, y el recargo en el servicio desde el día 3 de Junio del año 1904, en que cumple la condena que anteriormente le fué impuesta, de acuerdo con lo determinado por el Art. 571 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 8 DE AGOSTO DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que terminó el 8-8-1903	Semana que terminó el 9-8-1902	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	9.266 48	6.880 75		
B. C. Equipajes y Encomiendas	699 74	561 03		
D. Cargas	68.339 86	57.473 20		
F. Telégrafo	204 03	270 51		
F. G. H. J. L. Varios	2.028 15	347 57		
Total $ m/n	80.538 26	65.533 06	15.005 20	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
31 semanas 3 dias hasta el 8 de Agosto de 1903	$ m/n	1.668.663 07
» » 4 » » » 9 » » » 1902	» »	1.446.792 07
Aumento	$ m/n	221.871 00

Suma anterior	$ m/n	1.588.124 81
» de la semana	» »	80.538 26
Total	$ m/n	1.668.663 07

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	34.540 —	33.102 —	1.438	
Entrada por kilómetro de trenes	2 33	1 98	0 35	
Kilómetros de linea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de linea	73 35	59 68	13 67	

Publíquese y archívese.—*A. Baires*

J. Peted.
Administrador.

R. E. Guzmán.
Contador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maiz morocho y 150.000 idem de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policia, durante los meses de Septiembre y Octubre próximos.

Los proponentes, previo depósito del 5 % del importe total de sus propuestas, hecho en la Tesoreria de la repartición á la orden del señor Jefe de Policia, deberán presentarse á la Secretaria General el sábado 22 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-22-Agosto.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta dias, para la provisión de postes de quebracho, abrazaderas, crucetas, aisladores, alambre y estaño, necesarios para la construcción de la linea telegráfica proyectada en la Provincia de la Rioja. Las propuestas se presentarán cerradas el Lunes 17 de Agosto próximo en la Oficina de Compras (Buenos Aires) ó en cualquiera oficina de Correos de la Rioja y Santiago del Estero. Las mismas oficinas entregarán impreso á los interesados que lo soliciten el pliego de condiciones en el cual se establece la forma de la apertura de las propuestas y demás datos.—Buenos Aires, Julio 17 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-17-Agosto.

Llámase á licitación pública durante tres meses para la provisión de los siguientes artículos destinados á la confección de uniformes de paño para el invierno de 1904. Siete mil cuarenta (7040) metros de paño doble ancho: un metro cuarenta centímetros, ciento noventa y ocho (198) metros de paño verde para vivos doble ancho, veintisiete mil quinientos (27,500) botones grandes, diez y seis mil quinientos (16,500) botones chicos, ocho mil doscientos cincuenta (8250) broches. un mil novecientos veinticinco (1925) metros de arpillera para entretela de un metro de ancho, cuatro mil ciento veinticinco (4125) metros de lienzo para mangas, bolsillos, etc., de sesenta y ocho (68) centímetros de ancho, dos mil setecientos cincuenta (2750) hebillas y once mil (11.000) botones negros para carteras.

El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el diez y ocho (18) de Septiembre próximo á las dos de la tarde en la misma Oficina de Compras. Buenos Aires, Junio 18 de 1903. —*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-18 Septiembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 8 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente Nº 26.129-C-903, ha sancionado con fecha 31 de Julio último, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente Ordenanza, no podrán ser habilitadas para fondas ó casas de lunch, las propiedades ó locales que no tengan servicio propio de w. c.

Art. 2º Los que no se encuentren en las condiciones del articulo anterior, deberán colocarse dentro de ellas, en un plazo de seis meses.

Art. 3º Los infractores á lo dispuesto en esta Ordenanza, serán penados con una multa de cincuenta pesos m/n.; debiendo en caso de reincidencia, decretarse la clausura del local.

Art. 4º Comuníquese, etc. — OBARRIO.— *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*Emiliano Molina.* v-19-Agosto.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el Expediente Nº 11.093 I. 903, ha sancionado con fecha 31 de Julio último, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Amplíase el articulo 8º de la ordenanza de fecha 11 de Abril de 1902, en la siguiente forma:

«En los teatros y templos, se permite el uso de alfombras sueltas, y que puedan levantarse fácilmente; debiendo ser desinfectadas cuando le juzgue conveniente la Dirección Sanitaria.

Esta desinfección se practicará por la Oficina técnica de higiene (Sección desinfección) la que dará los certificados especiales de cada caso y cobrará la tarifa establecida en la ordenanza general de impuestos».

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.— *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promulguese.— CASARES.— *Emiliano Molina.* v 17-Agosto.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente Nº 33824. A. 903. con fecha 31 de Julio último, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Modificase la ordenanza de fecha 26 de Abril de 1901, relativa al matadero de Belgrano, en la siguiente forma:

«Art. 2º Es entendido que la referida matanza sólo podrá efectuarse provisoriamente y sólo para llenar las necesidades de la población comprendida por las calles Corrientes, Pueyrredón y el Rio.»

Art. 2º Comuníquese, etc.—*Obarrio.—Eugenio F. Soria.*

Por tanto: Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*Emiliano Molina.* v-17-Agosto.

Inspección General

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, está obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo así incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de

su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.
El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.
(Art. 11 del Capítulo 1, 3 y 7 del Capítulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 15 del Cementerio del Oeste que, dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.
En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositados en las sepulturas. (Exp. 20545 A 903).—Buenos Aires, Agosto 11 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas. Avenida de Mayo y Bolívar.
v-12 Octubre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Anchoris al lado del Nº. 51**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.
En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires,......... de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-20-Agosto.

LICITACIONES

Llámase á licitación verbal para el arrendamiento de la propiedad municipal Mansilla 968, esquina Bustamante, según pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda) para el dia 19 del corriente á las 2 p. m.—Agosto 12 de 1903.—*El Secretario.* v-19 Agosto.

Licitación para la pavimentación de madera en la parte Sudoeste de la Plaza San Martin, comprendiéndose la cuadra Charcas, entre Florida y Maipú, y el espacio que falta de Florida á Charcas.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 17 del corriente, á las tres p. m.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1903.—*El Secretario.*
v-17-Agosto.

Licitación para la provisión de 55 rollos papel de oficio.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 17 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1903.—*El Secretario.* v-17-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Leopoldo Scotti

Materiales de destilerias clandestinas. El **Miércoles 26** de Agosto á las 1 p.m. —Por resolución de la Administración General de Impuestos Internos, y como perteneciente á destilerias clandestinas y otros comisos, venderé en remate público al mejor postor y dinero de contado en el Depósito Fiscal Nº 1 Catalinas Sur calle Admirante Brown, frente á la estación del tranvia á la Boca, gran cantidad de maquinarias, materiales, útiles, enseres varios, material de cobre y fierro para fundición, cubas, bombas, planchas, cascos vacios, azúcar, carbón, caños de goma, herramientas y muchos otros artículos, que estarán á la vista en el depósito indicado. Se exigirá á todo comprador el 20 % de seña. Por datos Bartolomé Mitre 363 escritorio 5, ó en la Secretaría de la Administración Rivadavia 423 de 12 á 5 p. m.
Oficial v 26 Agosto.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se concideren con derecho á un anclote de quinientos kilos que ha sido extraida de las aguas frente á la barraca Arijon en el Puerto del Rosario, y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Julio 2 de 1903.—*Luis García.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en un juncal situado á orillas del Riachuelo, en las proximidades de la fábrica «La Elisita», y que se encuentran depositadas en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no fueron reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.
Las dimensiones son las siguientes:
1ª. Eslora; 3 metros 12 centímetros, Puntal; 0 metro 92 centímetros, manga; 0 metro 34 centímetros.
2ª. Eslora; 4 metros 20 centimetros, Puntal; 1 metro 21 centimetro, Manga; 0 metro 38 centímetros.
Su estado es malo, no tiene nombre ni número de matrícula y su construcción es de pino.—Buenos Aires, Julio 21 de 1903. —*E. Victorica (hijo).*
v-29-Agosto.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la confección de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital por el año 1904.
El expediente respectivo se encuentra á disposición de los interesados en la secretaria del subscripto.
La licitación se realizará el dia 25 de Agosto próximo á las 4 p. m. en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Buenos Aires, Julio 24 de 1903.—*Guillermo Anzó Quintana,* secretario. v-29-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

En ejecución de la Ley número 4087, y decretos reglamentarios de 15 y 30 de junio ultimo, llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, que podrán consultar los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.
Las propuestas se abrirán en la subsecretaría de Justicia é Instrucción Pública el dia 29 de Agosto próximo. á las 3 p m.
v- 29 Agosto

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.
Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 17 del corriente mes, á las tres p. m., por muebles, alfombras, chuce para camino, plomitos, y también por el lavado de ropa Por indicaciones, ocurrir en la misma.—*El Secretario.* v-17-Agosto.

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 18 del corriente á las dos p. m. por suela charolada, paños, raso, entretela, soutache, galones, viseras, barbijos, tafiletes, escarapelas, dispositivos para penachos, aros de acero, respiradores, botones surtidos, cajas de cartón, terciopelo, cintas metálicas doradas y plateadas, cordones, cintas pelo de cabra, polonesa, percalina, loneta venecien rayada, trabillas para pantalones, broches, hebillas, muletillas de ebonita, estrellas para charrateras, tela impermeable, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras existentes en la misma.—*El Secretario.* v-18-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas.

AVISO

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso Nº 2 existente.— *J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el término de noventa dias para a construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.
Todas las obras á ejecutar, están municiosamente descriptas en el pliego de condiciones. en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.
Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección el dia 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.
Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presen-

te en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 1° de 1903.—*Federico Stavelius*, Oficial Mayor. v 31 Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 1° de Junio último, se llama á licitación por el término de 60 días para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Santa Fe.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 12 de Septiembre próximo en el Juzgado de Sección en Santa Fe ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 15 de Septiembre antes de la 1 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al con trato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el día 15 de Septiembre próximo á la 1 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 8 de 1903.—*Federico C. Stavelius*. v.15-Septiembre.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 días para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el día 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-9 de-Noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 días para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*. v-2-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Comercio é industrias

SECCIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Edicto: De conformidad con el Superior Decreto de fecha 16 de Mayo del corriente año, que se transcribe, se llaman á los interesados que tengan expedientes-mineros, por el término de 90 días, á contar desde la fecha, para que se presenten por escrito pidiendo la continuación de la tramitación de los mismos; de lo contrario quedarán caducos sus derechos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*H. D. Hoskold.*

Autorizando la licitación por noventa días á los solicitantes de pertenencias mineras, cuyos expedientes están paralizados.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903

Resultando de lo expuesto por la División de Comercio é Industrias en la nota que precede, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación los interesados no han efectuado en los términos establecidos al efecto por el Código de Minería; á fin de resolverlas en definitivo,

SE RESUELVE:

Autorízase á la División de Comercio é ndustrias para citar por noventa días á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado; debiendo publicarse el edicto en el Boletín Oficial y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Comuníquese.

ROCA
W. ESCALANTE.
v-31-Agosto.

División de Tierras y Colonias

EDICTO:

Por disposición superior, se cita á la sucesión del Doctor Nicolás Avellaneda, para que en el término de treinta días, comparezca á contestar la vista que se le ha conferido con motivo de una mensura que se ha practicado en un terreno arrendado por don Nicolás Asiain, en el Territorio del Neuquen.

El expediente respectivo, se encuentra en la Sección de Geodesia de la División de Tierras y Colonias.—Buenos Aires, Julio 2 de 1903.—*El Jefe de Geodesia.*

N°-336-v-28-Agosto.

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Octubre 10 de 1902.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Carlos Barrenechea de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle de Callao 1490, ante V. E. expone: que deseando explotar unos yacimientos de carbón situados en la Gobernación del Neuquen, pide de acuerdo con la ley, el máximo de pertenencia. El yacimiento está situado á seis leguas al NO. de Chos Malal, con frente al Rio Chacay Melchue ó Malaqui, con el fondo y frente correspondiente, comprendiendo el Cerro Negro, y al Este el camino Chos Malal, y al Sur la linea correspondiente desde el citado rio; ignoro si el terreno es fiscal ó particular.—*Carlos Barrenechea.* —Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos dos, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano. Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 18 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que fija el Código de Mineria.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 21 de 1902.—Pase á la Sección de Minas, en cumplimiento á lo indicado en la resolución que pide.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.—Sin perjuicio á tercero, registrese y publiquese en el Boletin Oficial, de conformidad con el articulo 119 del Código de Mineria. Notifiquese á los interesados y fijese cartel-aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.*

N° 415-v 17-Agosto.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Pedido por despueble de la mina Descubridora.

Señor Ministro de Agricultura: Enrique M. Barbosa por don Aquilino Ochagavia, en la solicitud que tramite por concesión de la mina «Descubridora», á V. E. digo:—Que cumpliendo con lo resuelto por la oficina de minas, viene á precisar los limites de la mina llamada «Descubridora», que son los siguientes: Al Norte, Campo Fiscal; al Sur, «La Esperanza»; al Este, «La Esterlina»; al Oeste, el Rio Neuquen, según lo demuestra el croquis que acompaño.—La veta ó mina «Descubridora» se conoce también en la región, por Reina Hortensia y sus anteriores ocupantes, que la han abandonado, eran los Señores E Segura y D. Vivanco. Precisada asi la ubicación, corresponde la inscripción á nombre de mi representado, ya sea como nuevo denunciante ó en despueble para iniciar los trabajos y pedir la mensura.—Dios guarde á V. E.— *E. M. Barbosa.*—Buenos Aires, Julio 1° de 1903.—Informe la División de Comercio é Industrias, agregando sus antecedentes.—*Ibarguren*—Buenos Aires, Julio 3 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires Julio 7 de 1903.—A fin de producir el informe ordenado, agréguense sus antecedentes y publiquese la presente verificación, de conformidad con el art. 160 del Código de Mineria en el Boletin Oficial.—Fijese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifiquese al interesado. —*H. D. Hoskold.*— N° 668 v 9-Septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 12.358

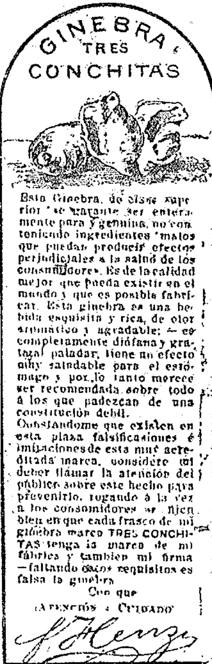
ÑATO

Agosto 10 de 1903—Compañia introductora de Buenos Aires. Para distinguir clase 68 (especialmente cervezas).

v-17-Agosto.

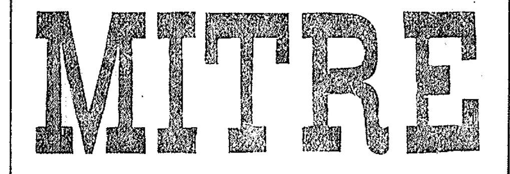
Acta N° 12.186





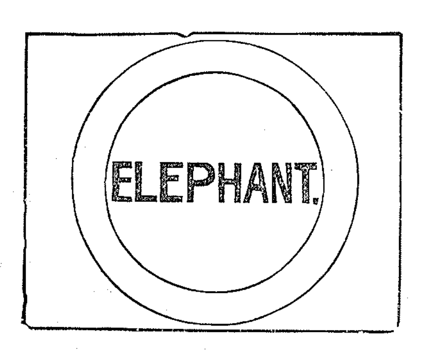
Julio 6 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir las clases 68 y 69 especialmente ginebra. (substituida). v-18 Agosto.

Acta N°. 12.345



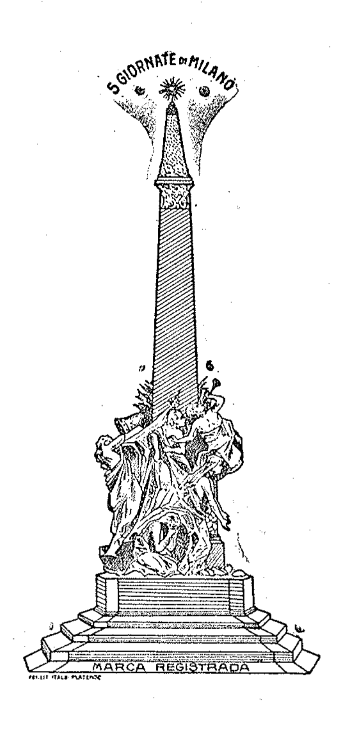
Agosto 5 de 1903—Freixas, Urquijo y Cia. Distinguir yerba de la clase 67. Moreno 430. v-18 Agosto.

Acta N°. 12.367



Agosto 11 de 1903.—The Whitecross Company Limited.—Distinguir las clases 8, 24 y 31, especialmente alambres, varillas de metal, barras, rieles, láminas y planchas; sean sencillas, galvanizadas ó barnizados. B. Mitre 343. v 18-Agosto.

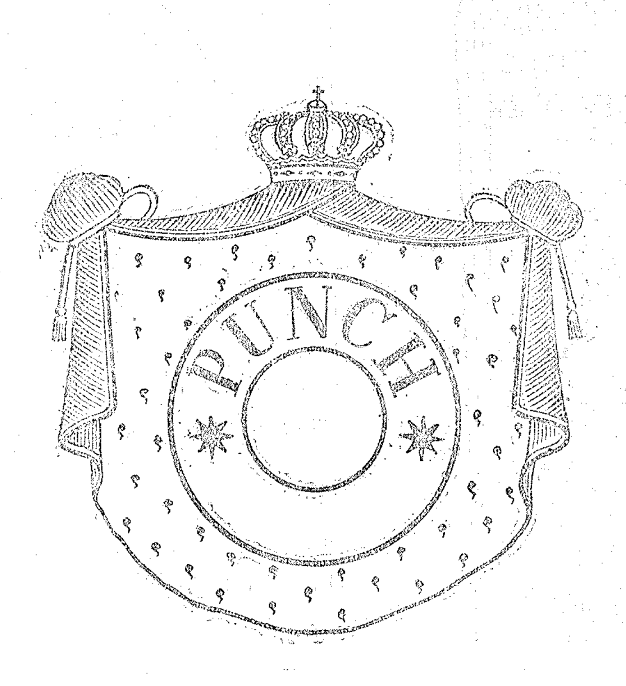
Acta N°. 12.362



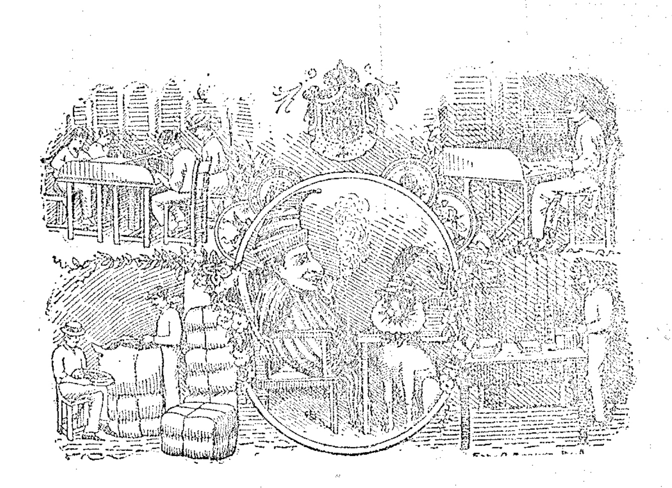
Agosto 10 de 1903—G. y A. Monti. Para distinguir comestibles, yerba-mate, café, te, bebidas, vinos, licores, aceites, grappas, refrescos, aguas gaseosas y minerales de las clases 64, 67, 68, 69 y 70.

v-17-Agosto.

Acta Nº. 12.381

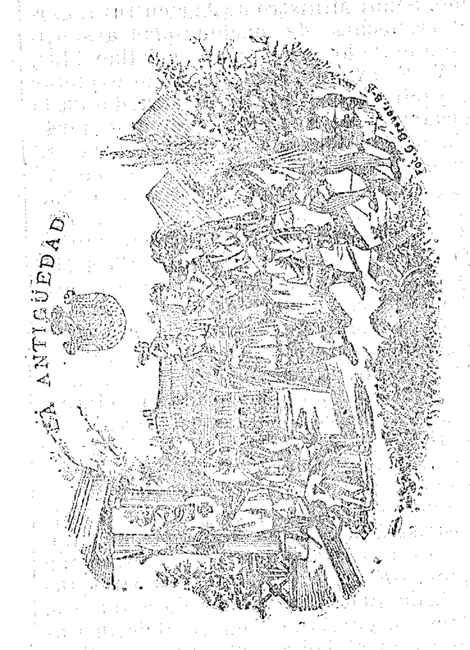






Agosto 13 de 1903.—J. W. G. Juister.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos de la clase 59. Tucumán 745.
v-20 Agosto.

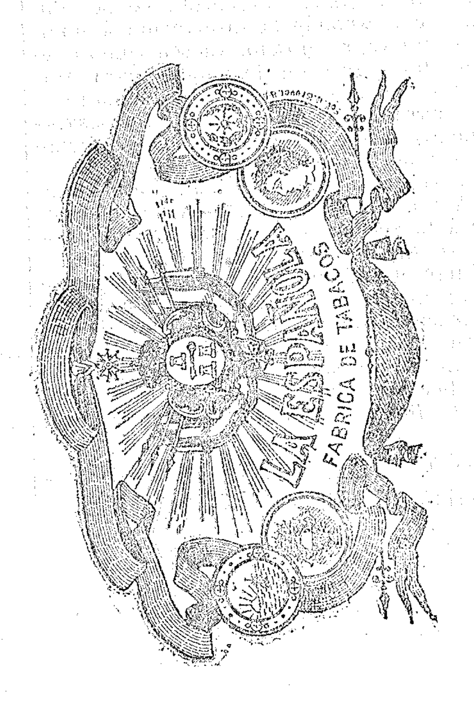
Acta Nº. 12.378





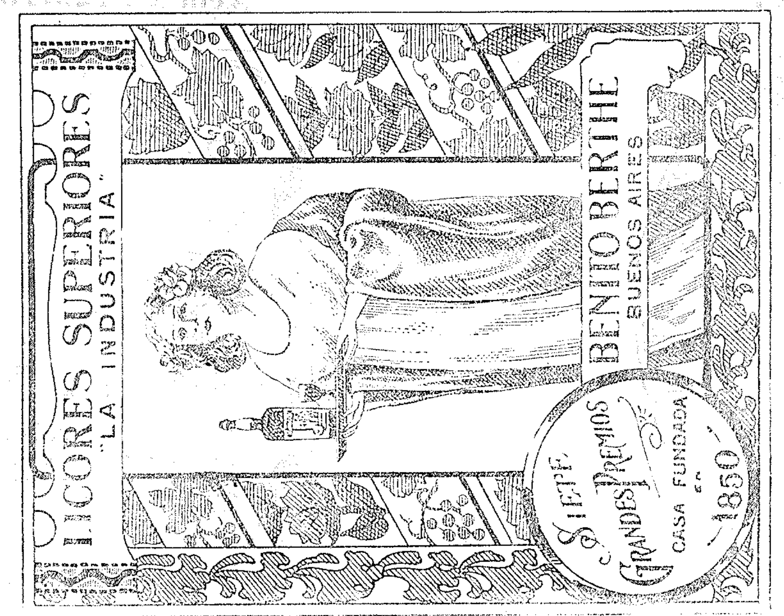
Agosto 13 de 1903.—J. W. G. Juister.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. Tucumán 745.
v-20-Agosto.

Acta Nº. 12.380



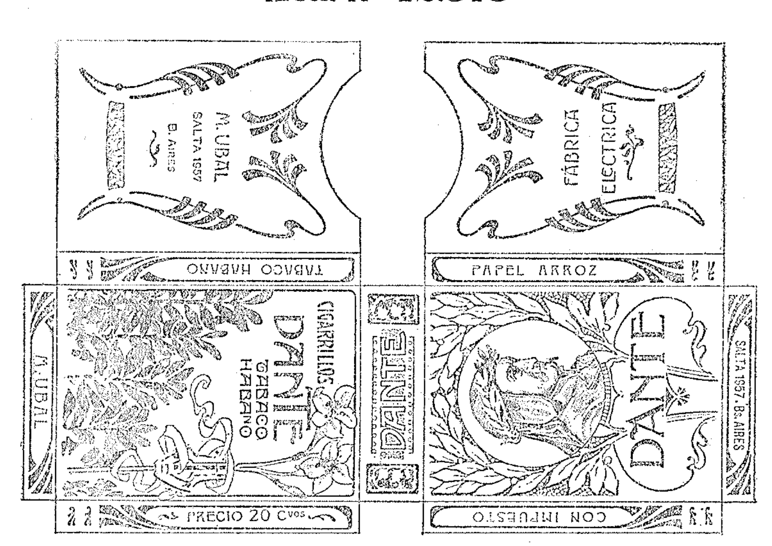
Agosto 13 de 1903.—J. W. G. Juister.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos de la clase 59. Tucumán 745.
v-20-Agosto.

Acta Nº 12.359



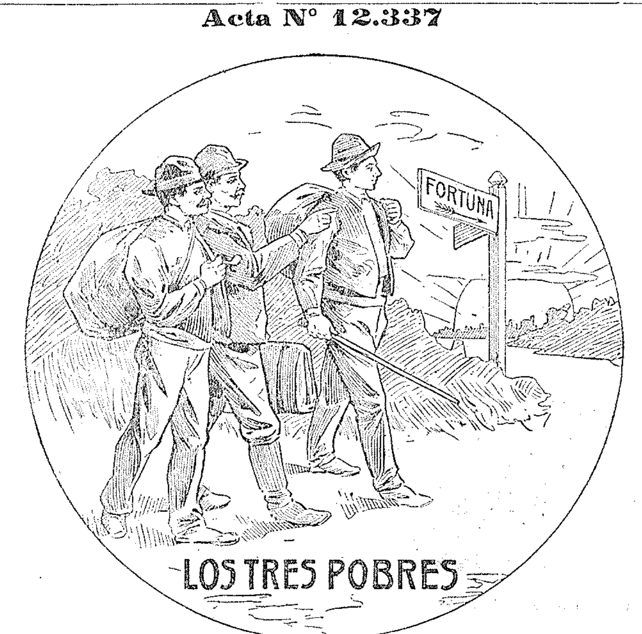
Agosto 10 de 1903—Benito Berthe. Para distinguir licores, refrescos y bebidas de las clases 68 y 69. v-17 Agosto.

Acta Nº 12.373



Agosto 12 de 1903.—M. Ubal.—Distinguir la clase 59. Bartolomé Mitre 343. v 19 Agosto.

Acta Nº 12.337



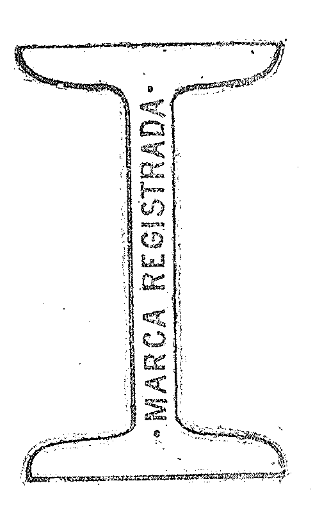
Agosto 5 de 1903.—Rossi y Hermano.—Distinguir yerba mate de la clase 67; harinas, clase 1; guadañas, 17; grasa y aceites comestibles, 64; vinos y caña, 68; kerosene y aceites minerales, 9; tabacos, cigarros y cigarrillos, 59; galletas y galletitas, 70. Maipú 85. v-21-Agosto.

Acta Nº 12.375



Agosto 12 de 1903.—José Colombo.—Distinguir las clases 68 y 69. Tucumán 745. v 19 Agosto.

Acta Nº 12.374



Agosto 12 de 1903.—Pedro Vasena é hijos, Distinguir bulones, tornillos, tuercas, arandelas, clavos y similares de la clase 32. Tucumán 745. v-19-Agosto.

Acta Nº 12.376

«Próspera»

Agosto 12 de 1903.—Pedro Besio Moreno.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 inclusive.Cuyo 455. v 20 Agosto.

Acta Nº. 12.368

«Clipper»

Agosto 11 de 1903.—Juan y José Drysdale y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 inclusive.—Perú 440. v-18 Agosto.

Acta Nº. 12.371



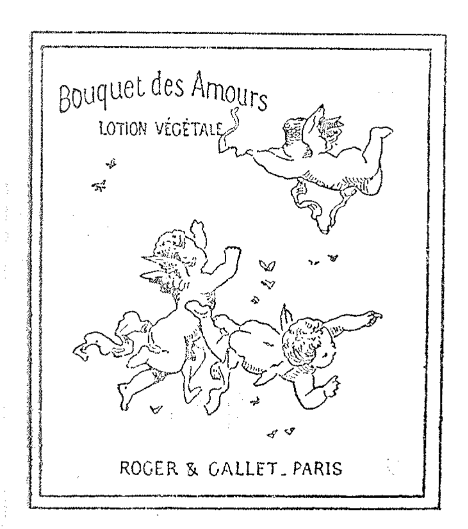
Agosto 11 de 1903.—Zaverio Ratto.—Distinguir los artículos de las clases 64, 67, 68, 69 y 70. Alsina 1241. v-18-Agosto.

Acta Nº. 12.365



Agosto 10 de 1903—A. Descours, Cabaud y Cía. Para distinguir cemento Portland, tierra romana é hidráulica de las clases 29 y 80. v-17-Agosto.

Acta Nº. 12.366



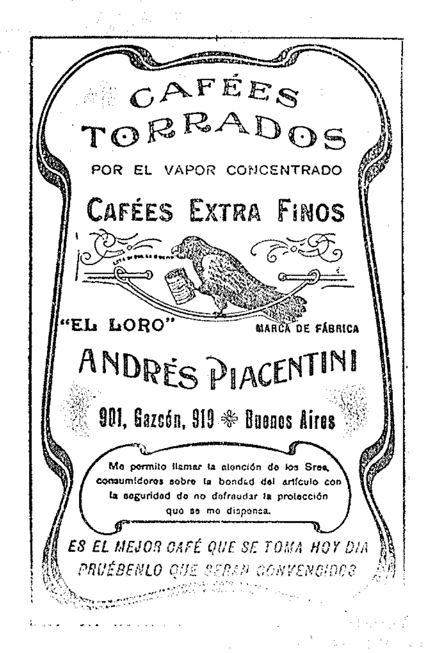
Agosto 11 de 1903—Roger y Gallet. Distinguir la clase 58. B. Mitre 343. v-18 Agosto.

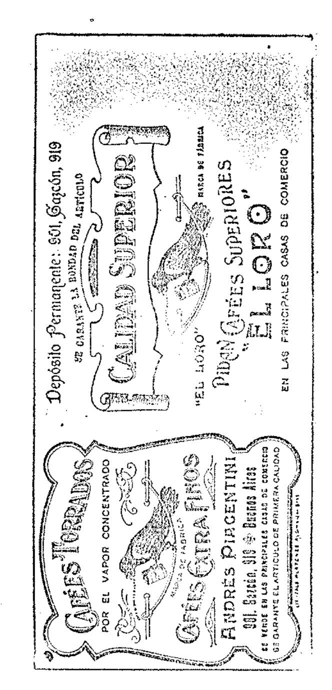
Acta Nº. 12.363

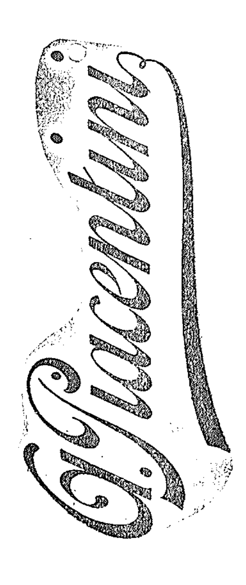


Agosto 10 de 1903.—B. Reschia y Cía. Para distinguir clases 1 al 79 inclusive. v-17-Agosto.

Acta Nº. 12.370

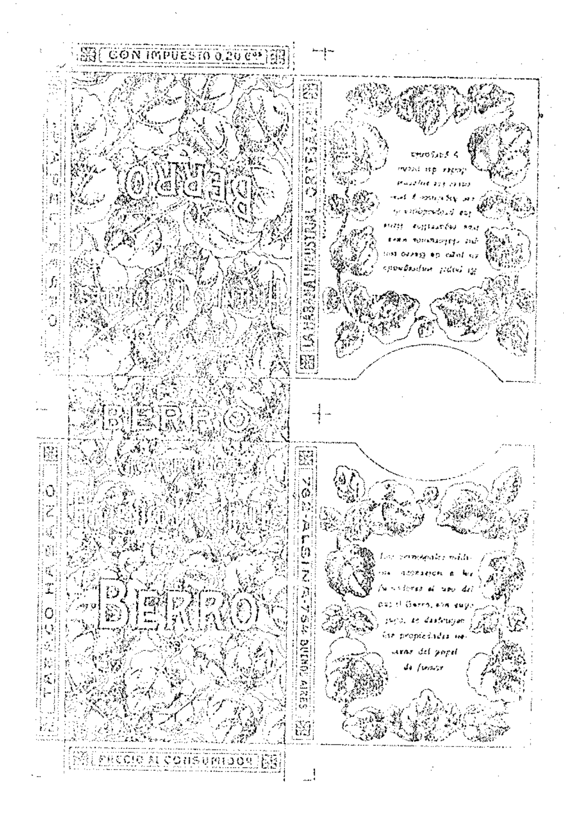






Agosto 11 de 1903.—Andrés Piacentini. Distinguir cafés y tes de la clase 67. Alsina 1241. v-18-Agosto.

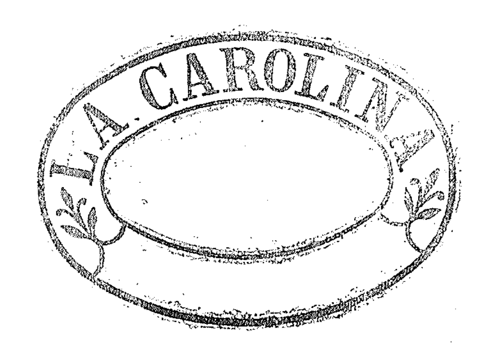
Acta N°. 11.754



Abril 15 de 1903.—Ortega y Cia.—Distinguir cigarrillos de la clase 59. Alsina 764. v-21-Agosto.

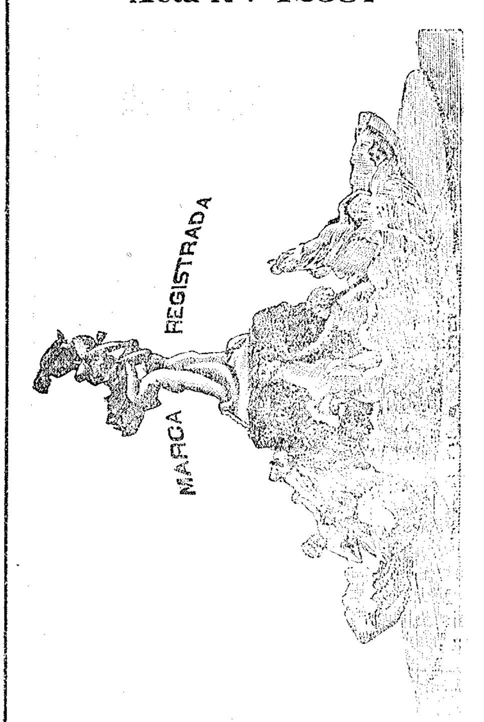
Acta N°. 12.379





Agosto 13 de 1903.—J. W. G. Juister.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. Tucumán 745. v 21-Agosto.

Acta N°. 12387



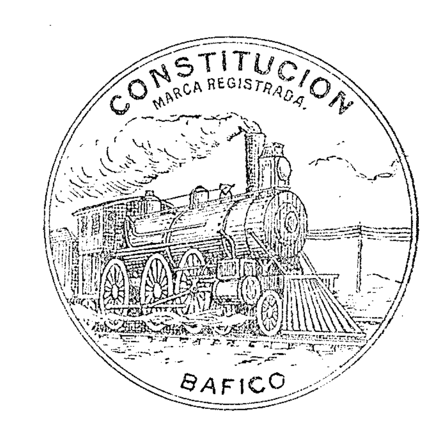
Agosto 14 de 1903.—Juan Antonio López y Hno. Distinguir los artículos comprendidos en las clases 44 á 55 y de 61 á 70, especialmente bramantes y aceites. Artes 463. v-21-Agosto.

Acta N° 12.390



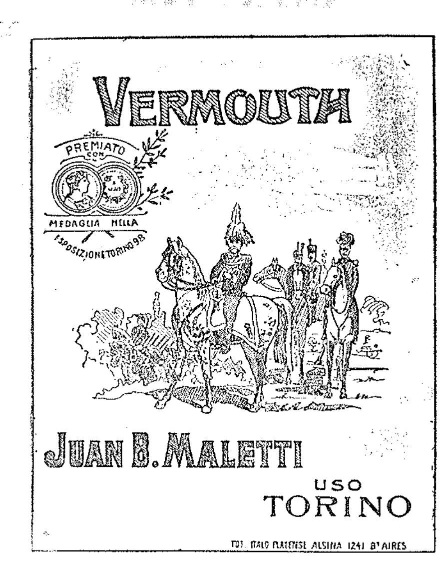
Agosto 14 de 1903.—Compañía Introductora de Buenos Aires.—Distinguir los artículos de las clases 1 y 59. B. Mitre 343. v 21-Agosto.

Acta N° 12.391



Agosto 14 de 1903.—Lázaro V. Bafico.—Distinguir los artículos de las clases 21, 54 y 56. Lima 166. v-21-Agosto.

Acta N°. 12.003



Mayo 26 de 1903.—Juan B. Maletti.—Distinguir vermouth, clase 68—(modificada). Alsina 1241. v-18 agosto

Acta N°. 12.372



Agosto 11 de 1903—Giai Tenua y Cia. Distinguir los articulos de las clases 64, 67, 68, 69 y 70. Alsina 1241. v-18-Agosto.

Acta N°. 12.369



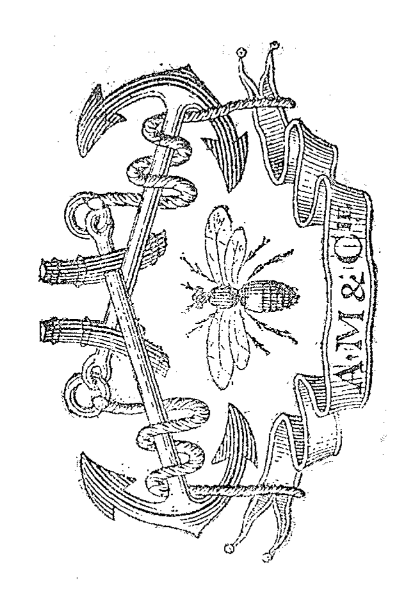
Agosto 11 de 1903—R. Schiffmann.—Distinguir preparación medicinal de la clase 79.—Tucumán 745. v-18-Agosto.

Acta N°. 12.361



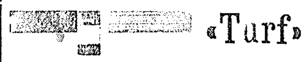
Agosto 10 de 1903—Manuel Ariza. Para distinguir comestibles, yerba-mate, café, te, bebidas, vinos, licores, aceites, grappas, refrescos, aguas gaseosas y minerales de las clases 64, 67, 68, 69 y 70. v 17-Agosto.

Acta N°. 12.384



Agosto 13 de 1903.—Anglade y Debauge. Distinguir pasamanería, botones y adornos de metal para militares, comprendidos en las clases 51, 52 y 80. Tucumán 745. v-20-Agosto.

Acta N°. 12.386

 «Turf»

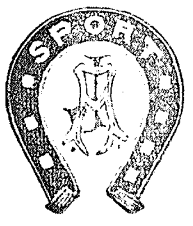
Agosto 13 de 1903.—Enrique E. Lartigue. Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. Cangallo 329. v-20-Agosto.

Acta N°. 12.377

«La Miel»

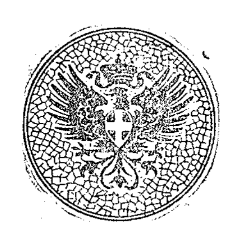
Agosto 13 de 1903.—J. W. G. Juister.—Distinguir tabacos, cigar, y cigarrillos de la clase 59. Tucumán 745. v-20-Agosto.

Acta N°. 12.360



Agosto 10 de 1903.—Joaquín Artigas. Para distinguir clase 58. v 17 Agosto.

Acta N° 12.364





Agosto 10 de 1903.—Emilio Ferraria. Para distinguir vinos clase 68. v 17-Agosto.

Acta N°. 12.382

«Romeo y Juieta»

Agosto 13 de 1903.—J. W. G. Juister.—Distinguir cigarrilos, cigarros y tabacos de la clale 59. Tucumán 745. v-20-Agosto.

Acta N°. 12.383

«Astro»

Agosto 13 de 1903.—J. W. G. Juister.—Distinguir papel de cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. Tucumán 745. v-20 Agosto.

Acta N°. 12.385

«Metropolitan»

Agosto 13 de 1903.—Blanch Hermanos.—Distinguir inyectores de vapor de la clase 18. Tucumán 745. v-20-Agosto.

Tip. Penitenciaría Nacional.